

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0458
RADICADO N° 2023-00188-00

En la acción de tutela, promovida por DIANA PATRICIA OSPINA GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que está afiliada a COLPENSIONES, señaló que el 13 de febrero de 2023 radicó los documentos para la pensión de invalidez, nuevamente el 14 de abril envió derecho de petición para que informaran el estado del trámite, sin embargo, señaló que a la fecha la entidad no ha dado respuesta a la solicitud de pensión.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada de una respuesta congruente y de fondo a la solicitud de pensión de invalidez.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

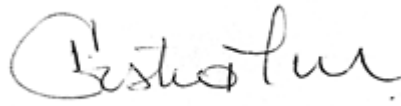
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por DIANA PATRICIA OSPINA GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 100 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

